

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de noviembre de 2018

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1040-2018-R.- CALLAO, 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 343-2018-TH/UNAC recibido el 29 de octubre de 2018, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 047-2018-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los estudiantes JOSE VARGAS ESCOBAR y JOSEPH JUNIOR GARCÍA TAIPE de la Facultad de Ciencias Económicas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas mediante Oficio N° 95-2018-D/FCE (Expediente N° 01060173) recibido el 05 de abril de 2018, remite el Informe N° 034/Supervisor/GURKAS de fecha 03 de abril de 2018, por el cual el Supervisor GURKAS informa sobre la intervención en las gradas de la cancha de fútbol a los estudiantes JOSÉ VARGAS ESCOBAR identificado con DNI 47140610 y JOSEPH JUNIOR GARCIA TAIPE con DNI 71996215 ambos de la Facultad de Ciencias Económicas, los cuales estaban consumiendo marihuana; adjuntando toma fotográfica;

Que, el Director General de Administración mediante el Oficio N° 0476-2018-DIGA/UNAC (Expediente N° 01060204) recibido el 06 de abril de 2018, informa sobre los hechos ocurridos al observarse a dos personas en actitud sospechosa en las gradas de la cancha de fútbol, procedieron a intervenirlos para verificar y descartar alguna irregularidad, detectando que estaban consumiendo marihuana e identificando a los alumnos VARGAS ESCOBAR JOSÉ con DNI 47140610 y GARCIA TAIPE JOSEPH JUNIOR con DNI 71996215, estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas; para consideración y acciones pertinentes;

Que, obra en autos a folios 08, el Informe N° 002-2018-ABOG-RDCN de fecha 10 de abril de 2018, por el cual el Jefe de la Unidad de Asuntos Judiciales informa a la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, que de la documentación obrante en autos se debe tomar en consideración los Arts. 302 y 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por lo que deben ser puestos a consideración del Tribunal de Honor Universitario; asimismo, con Proveído N° 355-2018-OAJ recibido el 11 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita se deriven los Expedientes N°s 01060204 y 01060173 al Tribunal de Honor Universitario para que proceda conforme a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento;



Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 047-2018-TH/UNAC de fecha 17 de octubre de 2018, por el cual recomienda al Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario a los estudiantes JOSE VARGAS ESCOBAR y JOSEPH JUNIOR GARCIA TAIPE, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Callao, comprendidos en el Informe N° 034/SUPERVISOR/GURKAS, remitido mediante Oficio N° 0476-2018-DIGA/UNAC del 05 de abril de 2018, cuyo actuar irresponsable, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que les corresponden como alumnos de esta Casa Superior de Estudios, contempladas en el Art. 288 numerales 288.1, 288.3, 288.5, 288.8 y 288.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y literales a), c), d), e), t) del Art. 10 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU, al considerar que los hechos mencionados respecto de los infractores, narrados con precisión por el Supervisor de Seguridad de la Universidad Nacional del Callao, ADRIAN CERVANTES NUNEZ, desprestigian la condición de estudiantes de esta Casa Superior de Estudios, quienes deben utilizar las instalaciones conforme a la autorización que se les ha otorgado, encontrándose prohibido el consumir sustancias estupefacientes en el local de la universidad pues ello afecta la imagen de esta casa superior de estudios, siendo el deber de los estudiantes, respetar, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, así como los Reglamentos y demás normas; actuar irresponsablemente, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como estudiantes previstas en el Art. 288 numerales 288.1, 288.3, 288.5, 288.8 y 288.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y Art. 10 literales a), c), d), e), t) del Reglamento del Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, referidos al deber de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad; acciones cometidas por los mencionados estudiantes podrían configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los actos supuestamente perpetrados, dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 968-2018-OAJ recibido el 07 de noviembre de 2018, recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario a los estudiantes JOSÉ VARGAS ESCOBAR y JOSEPH JUNIOR GARCÍA TAIPE de la Facultad de Ciencias Económicas, al considerar el Informe N° 047-2018-TH/UNAC por el cual el Tribunal de Honor Universitario advierte que la conducta de los citados alumnos, consistente en el consumo de marihuana dentro de las instalaciones de esta Casa Superior de Estudios, configuraría el incumplimiento de sus deberes como estudiantes que se encuentran estipulados en el numeral 3 del Art.302 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, conforme a los fundamentos expuestos en el informe referido, siendo así, dicha conducta podría configurar la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal, con el fin de esclarecer debidamente los hechos dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa, de motivación de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador;

Que, el Artículo 288 del Estatuto establece que son deberes de los estudiantes, entre otros: *“288.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”; “288.3 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad” y “288.6 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia”; asimismo, el Artículo 302 de la norma estatutaria establece que “Los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario...”;*

Que, los Arts. 4°, 15° y 16° del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; *“Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;*

Estando a lo glosado; al Informe N° 047-2018-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 17 de octubre de 2018; y al Informe Legal N° 968-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de noviembre de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los estudiantes **JOSÉ VARGAS ESCOBAR y JOSEPH JUNIOR GARCÍA TAIBE** de la Facultad de Ciencias Económicas, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 047-2018-TH/UNAC de fecha 17 de octubre de 2018, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; atendiendo que es necesario llegar a la veracidad de los hechos en forma objetiva y a efecto de poder emitir juicios de valor, el Tribunal de Honor puede ordenar la realización de cualquier diligencia que considere necesaria, respetándose el debido procedimiento; el Tribunal de Honor elabora el Pliego de Cargos, el mismo que será notificado a los interesados; vencido el plazo de diez días hábiles de habersele notificado válidamente a los denunciados para que hagan sus descargos, estos no lo hacen, el Tribunal de Honor dispondrá la continuación del procedimiento administrativo, sin perjuicio de que se realicen las diligencias que se considere necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, conforme a lo establecido en los Artículos 16º, 17º y 18º del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de ésta Casa Superior de Estudios.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, THU, e interesados.